



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-0034-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL Y OTRA

Ingresa al Despacho el presente asunto, con subsanación de los yerros señalados en auto de 25 de marzo de 2022; así las cosas y comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el 468 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra de los demandados.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 154-874 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL y MARIA MARLEN LARA MONCADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Pagaré No. 3360087547:*

- 1.1. Por la suma de **\$23.486.126,00** por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2. *Pagaré No. 3360085740:*

- 2.1. Por la suma de **\$36.000.000,00** por concepto de capital acelerado.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ACELERADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

- 2.3. Por la suma de **\$11.420.709,28** por concepto CAPITAL de la cuota vencida y no pagada en la fecha de 28 de noviembre 2021.
- 2.4. Por los intereses de mora sobre la CUOTA DE CAPITAL vencida, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de 28 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.
- 2.5. Por la suma de **\$4.400.363,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados con la cuota de capital del 28 de noviembre de 2021.

3. *Pagaré No. 3360087140:*

- 3.1. Por la suma de **\$64.999.558,42** por concepto de capital adeudado.
- 3.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

4. *Pagaré No. 33681009683:*

- 4.1. Por la suma de **\$14.682.989,00** por concepto de capital adeudado.
- 4.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa de 23,03% anual o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

5. *Pagaré No. 33619646647:*

- 5.1. Por la suma de **\$7.283.548,00** por concepto de capital adeudado.
- 5.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa de 22,94% anual o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, a partir del 17 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. 154-874 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como abogado inscrito de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., endosataria de los títulos incorporados como base de recaudo.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4456658801281725213680e644a32e0bafbc9a92a329cd4a78e9fc252438f115

Documento generado en 21/04/2022 09:22:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**